



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 1989-1428

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Siendo el momento procesal oportuno se abre a pruebas la objeción (numeral 5, artículo 238 del C.P.C.).

Parte demandante:

Documentales: no solicitó

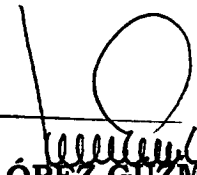
Demandado: prueba pericial:

Se **autoriza** al objetante para que allegue dictamen pericial bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso con el derrotero de resolver la objeción, en el término improrrogable de 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, lo anterior en aras de evitar la parálisis procesal en este trámite en vista a que actualmente no existe lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Dejando claro que no se está aplicando la normas del C. G. del P., sino simplemente se está señalando que el dictamen que se debe allegar cumpla los requisitos que se mencionan en dicho artículo, lo anterior

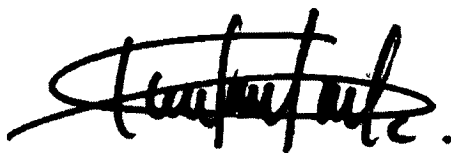
porque cuando se haga tránsito de legislación artículo 625 *ibidem*, la prueba debe ser practicada conforme a la nueva legislación ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ⁷⁸ en el día
de hoy 24 de Nov. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria